RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1325-SPA-682, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia vía correo electrónico ante este organismo descentralizado, mismo que ratifico el 19 del mismo mes y año, mediante el cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(...)* [El establecimiento] *de tamales flor de lis* [ubicado en Huichapan 17 A, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100] *tiene una maquina q* (sic) *emite polvo y demás* (sic) *contaminantes y hace mucho ruido (...) el ambiente esta* (sic) *lleno de polvo, las ventanas cimbran todo el día* (sic) *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-2855-2008 del 28 de noviembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa a cargo entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1325-SPA-682, dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico el 29 de mayo de 2012, recibiéndose acuse de recibo el mismo día por correo electrónico.

Mediante oficio número PAOT-220.3-1987-2008 del de 17 de diciembre de 2008, se citó al propietario, responsable y/o Representante Legal del Establecimiento denominado "Tamales Flor de Lis", para que se presentara el día 7 de enero de 2009 en las oficinas de esta Subprocuraduría. Al respecto, nadie se presentó a comparecer ante esta autoridad ambiental.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPTURADO
27 JUN 2012

SUB-PROCURADURÍA DE PROTEC...

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-/200-2855-2008, el 12 de enero de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) se observa un inmueble de tres niveles en cuya fachada se observa "Tamales Flor de Lis", sin embargo no se perciben los hechos denunciados. Desde el mismo sitio se observó que a un costado del establecimiento denunciado, en el número 21 A, se encuentra otro denominado "Restaurante Flor de Lis", por lo que nos dirigimos al mismo solicitando el acceso, a fin de tener visibilidad hacia el establecimiento denunciado y una vez que el encargado accedió, nos condujo a la azotea desde donde se observa que en el inmueble del establecimiento denunciado se localiza lo que a simple vista parece ser una caldera, un extractor de aire y un molino en funcionamiento, el cual genera emisiones sonoras de 65 dB (A), de acuerdo a la medición puntual tomada por personal de esta Subprocuraduría. Al respecto, la persona encargada del restaurante manifestó que el funcionamiento de dicho equipo permanece las 24 horas del día. Además de lo anterior, el personal actuante observó que el mismo equipo genera emisiones a la atmósfera consistentes en polvo, el cual aparentemente es la materia prima con la que fabrican los tamales, encontrándose disperso sobre la azotea de los inmuebles contiguos y en el interior del establecimiento en el que nos encontramos. Al respecto, la encargada del restaurante comentó que dicho equipo fue instalado en octubre del año pasado y que dicho polvo ha llegado a tapar el desagüé de la azotea del restaurante. Cabe mencionar que durante la presente diligencia, se percibió un olor picante de fácil percepción, generado por el proceso productivo del establecimiento denunciado. Respecto a los hechos denunciados consistentes en vibraciones, es necesario señalar que el personal actuante no los constató. Finalmente la persona que nos atendió informó que el establecimiento objeto de denuncia tiene entrada por la avenida Ámsterdam 42 y 42-B. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0089-2009 del 16 de enero de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar una visita domiciliaria en materia de emisiones a la atmosfera y ruido, al establecimiento motivo de la denuncia.

Al respecto, no se recibió respuesta alguna por parte de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0090-2009 del 16 de enero de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si el establecimiento motivo de la denuncia cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF), emitiendo en su caso copia de la misma.

Al respecto el día 17 de febrero de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DRA/SLAyRETC/JUDLA/123/2009 del 12 de febrero de 2009, mediante el cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

(...) me permito informarle que para la denominación y ubicación mencionada no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite para obtener la LAUDF, o cumplido con alguna de las obligaciones concentradas en dicha licencia. No omito mencionar que esta Dirección le requerirá al establecimiento (...) realice el trámite de la LAUDF (...)

Mediante oficio PAOT-05-300-220-0103-2009 del 26 de enero de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El mismo fue notificado personalmente el 04 de Marzo de 2009.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0105-2009 del 26 de enero de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar a esta unidad administrativa si el establecimiento motivo de la denuncia, cuenta con aviso de Declaración de apertura y en su caso afirmativo remitir copia del mismo, así como de la documentación que avale el uso de suelo permitido para la actividad económica de la elaboración de tamales.

Al respecto el día 05 de febrero de 2009 se recibió en esta unidad administrativa, el oficio JUDEL/099/2009 del día 30 de enero de 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó lo siguiente:

(...) me permito comunicarle que mediante oficio del 28 de enero del año en curso, signada por el (...) Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrito a esta Dirección General, informa que después de realizar un análisis documental al archivo de esa Unidad, se localizó el aviso de declaración de apertura con folio de recepción 2346 del 23 de octubre de 1995, a favor de Distribución de Alimentos Mexicanos, S.A. de C.V., para el giro de compra-venta de tamales y atole en una superficie de 31.77 m^2, el cual contiene la constancia de uso de suelo folio 7072 del 30 de agosto de 1990 (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0201-2009 del 18 de febrero de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, remitiera las copias del aviso de Declaración de apertura con folio de recepción 2346 del 23 de octubre de 1995 y la constancia de uso de suelo folio 7072 del 30 de agosto de 1990, a quien se refiere el oficio JUDEL/099/2009 del 30 de enero, en virtud de que no se anexaron al mismo.

Al respecto, el día 04 de marzo de 2009, se recibió ante esta unidad administrativa, el oficio número JUDEL/153/2009 del 25 de febrero de 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc remitió copia simple de la siguientes documentales:

1. Declaración de Apertura número de folio 2346 del 23 de octubre de 1995, a favor de Distribución de Alimentos Mexicanos, S.A. de C.V., de la cual se desprende lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. DISTRITO FEDERAL

CAPTURADO

27 JUN 2012

SUB-PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

(...) Nombre o razón social DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS MEXICANOS S.A. DE C.V [ ] Domicilio: calle HUICHAPAN no. ext. 17 no. int. "A" colonia HIPODROMO CONDESA delegación CUAUHTÉMOC (...) DATOS DEL INMUEBLE [ ] Ubicación: calle HUICHAPAN no. ext. 17 no. int. "A" colonia HIPODROMO CONDESA delegación CUAUHTÉMOC (...) superficie a ocupar (M2) 31.77 (...) Giro o Giros: COMPRA VENTA DE TAMALES Y ATOLE [ ] Según Constancia de Zonificación #7052 con fecha 30/08/90 expedida por el Registro del Programa Director de Desarrollo Urbano, el predio en que se ubicara el establecimiento mercantil por el que se presenta esta declaración de apertura se encuentra ubicado en zona [espacio vacío], en donde el uso pretendido aparece como: (...) condicionado (...) En caso de ser condicionado, la licencia de uso del suelo fue tramitada ante: DEL. CUAUHTEMOC, del 30/AGOSTO 1990, asignándole el número: 7052 (...)

2. Solicitud de Constancia de Uso del Suelo número de folio 7052 del 20 de agosto de 1990 de la cual es de destacarse:

(...) se solicita Constancia de Uso del Suelo, para el predio (...) Calle HUICHAPAN No. 17-A Colonia HIPODROMO CONDESA (...) Uso Actual EXPENDIO DE VENTA DE TAMALES Y ATOLE [ ] Uso pretendido EXPENDIO DE VENTA DE TAMALES Y ATOLE (...) 31.77 M (...)

Y que en su reverso se lee:

(...) CONSTANCIA DE USO DEL SUELO. 6449 18-IX-90 [ ] De acuerdo al Programa Director de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y al Programa de Desarrollo Urbano que corresponde a esta Delegación [Cuauhtémoc], *vigente en la fecha de expedición de esta Constancia de Uso del Suelo, el predio motivo de su solicitud, por su ubicación tiene las siguientes características, mismas que deberá respetar. Zona en que se ubica según Programa Parcial H4 HABIT. DENSIDAD 400 HAB [ ] Zona Especial de Desarrollo Controlado Si [X] (...) Conforme a la zona donde se ubica el predio en cuestión y al (los) Uso (s) pretendido (s) señalado (s) en la solicitud, el (los) mismo (s) se encuentra (n) clasificado (s) como Uso (s) USO CONDICIONADO PARA EXPENDIO DE TAMALES Y ATOLE HASTA 40 M2* (sic) *(...) NOTA: CON ANTECEDENTES DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1961 POR LO QUE NO REQUIERE DE LIC. DE USO DEL SUELO. NOTA: USO CONDICIONADO SUJETO A TRÁMITE DE LIC. DE USO DEL SUELO (...)*

Con fecha 01 de abril de 2009, se recibió en las oficinas de esta entidad copia de conocimiento, del oficio SMA/DEVA/SAPC/02947/2009 del 19 de marzo de 2009 del expediente PAC-0415, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal informa al responsable del establecimiento que nos ocupa, lo siguiente:

(...) Me refiero al escrito recibido el día veintiuno de noviembre de dos mil ocho, en oficialía de partes de esta Dirección *(...) a través del cual solicita ... realizar una inspección al establecimiento conocido como Tamales Flor de Lis, quienes los primeros días del mes de octubre del presente año pusieron un extractor en la azotea el cual arroja un polvo blanco que ocasiona irritación en los ojos, picor en la piel, y sensación de asma entre otros, la fábrica de dichos tamales se encuentra ubicada en Ámsterdam número 42 y 42 B, Colonia*

Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc..." (sic). Al respecto, le informo que el dos de diciembre de dos mil ocho, se ejecutó por personal de esta Dirección Ejecutiva la orden de acto de inspección ordinario en el establecimiento con giro de Elaboración de Alimentos conocido como Tamales Flor de Lis, ubicado en el citado domicilio, el establecimiento encomendó (sic) *no contaba en el momento con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. En día trece de enero de dos mil nueve esta Dirección Ejecutiva emitió el acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/00198/2009, mediante el cual se da por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia, al responsable del establecimiento (...) asimismo se impone como medida correctiva la tramitación y obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. En virtud de lo anterior, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, se emitió Resolución Administrativa con folio SMA/DEVA/SAPC/01916/2009, en la que se le impone al responsable del establecimiento (...) una sanción económica, la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES, a demás* (sic) *de reiterar la medida correctiva (...)* [de tramitación y obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal]

Dado lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/200-0893-2009 y PAOT-05-300/200-0937-2009 del 29 de abril y del de 06 de mayo de 2009 respectivamente, esta entidad solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, remitiera a esta unidad administrativa copia de la Resolución con folio SMA/DEVA/SAPC/01916/2009 del 24 de febrero de dos mil nueve; asimismo informara sobre el cumplimiento de la misma por parte del establecimiento al cual recayó.

Al respecto, no se recibió respuesta alguna por parte de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

El día 01 de junio de 2009 personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimientos de hechos haciéndose constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al domicilio señalado con el número 42 de Ámsterdam, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, a fin de constatar el estado de clausura total impuesto al establecimiento presumiblemente denominado "Tamales Flor de Lis" a que se refiere el oficio SMA/DEVA/SAPC/02947/2009 del 19 de marzo de 2009.

Al respecto, se observó que el inmueble de tres niveles que ocupa el establecimiento en comento no muestra sellos de clausura en su fachada. En virtud de lo anterior y con la finalidad de tener visibilidad hacia el domicilio antes referido, nos dirigimos al establecimiento denominado "Restaurante Flor de Lis" el cual se localiza en el número 42 A, de la calle Huichapan, en donde solicitamos el acceso a su azotea y una vez que nos fue permitido fuimos conducido a la misma desde donde se observa que en la azotea correspondiente al establecimiento denunciado, se localiza la caldera, el extractor de aire y el molino observados durante la diligencia del 12 de enero de 2009, sin que se observaran sellos de clausura en ninguno de ellos, encontrándose en funcionamiento y generando emisiones sonoras de 64.6 dB (A), de acuerdo a la medición puntual tomada por personal de esta Subprocuraduría. Al respecto, la persona encargada del restaurante manifestó que el funcionamiento de dicho equipo permanece las 24 horas del día, mismo que opera normalmente en los últimos 3 meses. Al igual que en la diligencia anterior, el personal

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

CAPTURADO

actuante observó que el mismo equipo genera emisiones a la atmósfera consistentes en polvo, el cual se encuentra disperso sobre la azotea de los inmuebles contiguos y en el interior del establecimiento en el que nos encontramos. Respecto a los hechos denunciados consistentes en vibraciones, es necesario señalar que el personal actuante no los constató (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1343-2009 del 23 de junio de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara una nueva visita domiciliaria al establecimiento motivo de la denuncia, e informara el resultado de la misma.

Al respecto, no se recibió respuesta alguna por parte de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

El dia 30 de marzo de 2011 personal de esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimientos de hechos haciéndose constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al domicilio (...) [contiguo al establecimiento motivo de la denuncia], *en la calle Huichapan, Colonia Hipódromo, debido a que las molestias permanecen, el personal investigador fue atendido por ocupantes del inmueble, permitiendo el acceso específicamente a su azotea, en la cual se observan residuos consistentes en polvo fino y blanquecino (tipo talco) el cual se encuentra disperso por toda el área así como en su interior, debido a que en el inmueble (...)* [que ocupa el establecimiento motivo de la denuncia] *se utiliza un colector de polvos, sin embargo, éste no cuenta con un sistema de filtrado ya que presumiblemente las partículas generadas provienen del proceso de molido de harinas y de chiles. Cabe mencionar que las personas del inmueble (...)* [contiguo al establecimiento motivo de la denuncia] *comentaron al personal investigador que las actividades en las cuales se hace uso del equipo generador de estas partículas, así como la generación de ruido, son por las tardes y en los fines de semana se realizan a medio día. La entrada del establecimiento denunciado ya no es sobre la calle Ámsterdam sino en la calle de Huichapan con número 17 y que la parte delantera de este inmueble es utilizada como casa habitación y al fondo del mismo se encuentra el proceso de elaboración de harinas y molido de chiles, ya que en este inmueble no fabrican los alimentos pero si procesan los insumos para la elaboración de tamales. (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1388-2011 del 11 de abril de 2011, se citó a la propietario, responsable y/o Representante Legal del Establecimiento Mercantil motivo de la denuncia, para que se presentara el día 14 de abril de 2011 en las en las oficinas de esta Subprocuraduría.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, nadie se presentó a comparecer ante esta autoridad ambiental.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1951-2011 del 27 de mayo de 2011, esta entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, una visita de verificación en materia de emisión de ruido por la utilización de un equipo extractor en el

inmueble que ocupa el establecimiento motivo de la denuncia, así como el uso de suelo, finalmente que informara el resultado de dicho procedimiento.

Al respecto el día 28 de noviembre de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número INVEADF/DVMAC/6006/2011 del 24 de noviembre de 2011, a través del cual el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó lo siguiente:

> *(...) me permito informar que personal especializado en funciones de verificación (...) procedió a ejecutar las órdenes de verificación* ***INVEADF/OV/DUYUS/1354/2011****, en fecha quince de julio de dos mil once e* ***INVEADF/OV/PREMAPE/328/2011****, en fecha siete de noviembre del (...)* [2011], *correspondientes al inmueble (...)* [que ocupa el establecimiento motivo de la denuncia] *(...) Así mismo* (sic), *informo (...) que las constancias derivadas de las diligencias antes citadas, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación (...)* [por lo que se consideran como] ***información reservada,*** *únicamente podrán informarse del resultado de dichas verificaciones una vez que las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos administrativos causen estado (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1859-2011 del 05 de diciembre de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informara si el establecimiento denominado "Tamales Flor de Lis" ubicado en Calle Huichapan No. 17 de la Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra registrado en el padrón de establecimientos de esa demarcación, en su caso, cual es la razón social con la que se registró; asimismo remitir copia certificada de la Declaración de Apertura y/o Licencia de funcionamiento y Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades, mediante el cual acredito que el giro que explota está permitido.

Al respecto el día 05 de enero de 2012 se recibió oficio número JUDEL/1429/2011 del 22 de diciembre de 2011, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó lo siguiente:

> *(...) por oficio SG/718/2011, del 17 de diciembre de 2011, la Subdirección de Gobierno informó: "...Sobre el particular hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda, en el archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, NO se localizó antecedente alguno respecto de la denominación "Flor de Lis", por lo que NO es posible atender satisfactoriamente su petición. Cabe señalar que la información proporcionada en este oficio es como resultado de la búsqueda al domicilio que se referencia (...)*

Con fecha 28 de mayo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el cuarto reconocimiento de los hechos, levantado el acta correspondiente donde se asentó lo siguiente:

> *(...) Los C.C. (...) en su carácter de Abogado y dueño del predio respectivamente, otorgaron el permiso para acceder al inmueble, ubicado en [illegible] donde se observan diversos muebles de oficina y maquinaria sin funcionar. [illegible] resguarda la maquinaria y lo que funcionaba como expendio de tamales, siendo que ahora sólo se usa como bodega, área administrativa y se realiza la comercialización de tamales,*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPTURADO

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F. 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

SUB-PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

sin realizar procedimiento productivo alguno en el interior no se perciben vibraciones o emisiones sonoras, sólo las generadas por un refrigerador y misma emisión es imperceptible a las afueras del inmueble. Posteriormente, se nos permitió el acceso a uno de los departamentos del inmueble desde donde se observa la maquinaria utilizada para secar maíz, misma que pose ductos conectados a un filtro pero que no se observa en operación; no se perciben emisiones sonoras ni vibraciones. Es de destacarse que se observa la realización de una obra en el inmueble ubicado en Ámsterdam 42, que genera emisiones sonoras. El dueño nos informa que a mediados de enero de 2012 el INVEA suspendió sus actividades y que posteriormente retiró los sellos en principios de mayo; siendo que aún no han regresado a sus actividades (elaboración de tamales) por diversos problemas económicos, también acotan que el negocio inició operaciones en 1952. El (...) [dueño] *se compromete a remitir por vía electrónica, los documentos relativos a los procedimientos del INVEA y de la Secretaría del Medio Ambiente del D.F. Asimismo, el personal actuante remitirá copia electrónica de la presente acta. Durante la diligencia, no se observan emisiones a la atmosfera (...)*

Con fecha 28 de mayo de 2012, y dados los acuerdos tomados en la diligencia de misma fecha, se remitió al dueño del predio y encargado del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, mediante correo electrónico copia del Acta Circunstanciada de Reconocimiento de Hechos, y se reiteró la solicitud de enviar las documentales sobre los procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del D.F. y de la Secretaría del Medio Ambiente del D.F., para el establecimiento motivo de la denuncia. Hasta la fecha de emisión del presente instrumento, no se ha recibido la información solicitada por parte del dueño del inmueble que ocupa el establecimiento en comento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

En cuanto a los hechos denunciados, se constató la presencia del establecimiento mercantil denominado "Tamales Flor de Lis" y razón social "Distribución de Alimentos Mexicanos, S.A. de C.V." ubicado en la Calle Huichapan número 17 A, Colonia Hipodromo, en la Delegación Cuauhtémoc; asimismo se constataron las emisiones de humo a la atmosfera; no se constataron las vibraciones y en cuanto a las emisiones sonoras estas se presentaron pero no rebasaron los límites marcados por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 que a la letra dice:

(...)

Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	*Límite máximo permisible*

6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

(...)

Durante las visitas realizadas se constató las emisiones de partículas ya que se observó la acumulación de un polvo fino y blanquizco en los predios contiguos al establecimiento motivo de la denuncia, por lo que en su momento se incumplió con lo establecido en el artículo 151 de la entonces Ley Ambiental del Distrito Federal:

(...)
ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual
(...)

Aunado a lo anterior es de considerarse lo que establece el artículo 135 de la misma Ley Ambiental que a la letra dice:

(...)
ARTÍCULO 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;

II. Integrar un inventario anual de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;

III. Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas para realizar mediciones de emisiones en campo, de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes;

IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta la información que se determine en el reglamento, a fin de demostrar que opera dentro de los límites permisibles;

V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión, de proceso y de control;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPTURADO

VI. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; y

VII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo o sistema de control.

La Secretaría, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley, determinará los casos de fuentes fijas que por los niveles de emisión de contaminantes quedarán exentos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo.
(...)

Por ello, en el momento oportuno se dio conocimiento a la Secretaría del Medio Ambiente de la situación, solicitándole también que iniciara las vistas de verificación y procedimientos administrativos que incidieran en la solución de la problemática, de lo que no hubo respuesta clara y oportuna. Finalmente, es de acotarse que las emisiones a la atmósfera cesaron.

No pasa desapercibido que de la documental proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, se declara que para el establecimiento mercantil motivo de la denuncia sólo le está permitido la venta de tamales, no así su producción, actividad que en su momento generó la problemática ambiental investigada.

De ello, es facultad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc la verificación de que el giro mercantil declarado para su apertura sea el que se esté explotando comercialmente, y no se realicen otras actividades en el establecimiento motivo de la denuncia, de conformidad con lo que establece el Manual Administrativo de la mencionada Delegación (GODF del 12 de septiembre de 2011) que acota lo siguiente:

(...)
Dirección General Jurídica y de Gobierno.
Objetivo
Vigilar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares vigentes en materia civil y de gobierno; así como proponer los criterios jurídicos para la interpretación y aplicación de las normas que regulan las actividades que se llevan a cabo en las diferentes áreas que conforman esta Dirección General.

(...)

Dirección de Gobierno
Objetivo
Establecer y vigilar el cumplimiento de políticas, lineamientos y directrices en materia de enlace de gobierno y atención al público, calificación de infracciones y atención a la demanda ciudadana, sustentado en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares inherentes.
Funciones

PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

(...)
Controlar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles establecidos dentro de la demarcación territorial de este Órgano Político-Administrativo.

(...)
Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.
Objetivo
Asegurar que la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, declaraciones de apertura, avisos, permisos y autorizaciones, se realice de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
(...)
Solicitar la práctica de visitas y cotejos para contestar que las manifestaciones y documentos contenidos en las solicitudes de altas o revalidación de funcionamiento de establecimientos mercantiles sean verídicos. De conformidad con la ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.
(...)

Finalmente es de aclararse, que derivado de la información recabada en las visitas de reconocimiento de hechos, así como de la remitida por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal se presumía que la actividad comercial y productiva se llevaba a cabo en los inmuebles ubicados en Huichapan 17, 17 A, y Ámsterdam 42 y 42 B, todos en la Colonia Hipódromo; sin embargo, como quedó constatado la actividad mercantil que provocaba las emisiones a la atmosfera era realizada únicamente en el inmueble marcado con el 17-A de Huichapan.

Por otra parte, en su momento se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que iniciaran los procedimientos administrativos conducentes en materia de emisiones sonoras y uso de suelo, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga la certeza de su resultado final y cumplimentación por parte del particular.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constataron las emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil denominado "Tamales Flor de Lis" y razón social "Distribución de Alimentos Mexicanos, S.A. de C.V." ubicado en la Calle Huichapan número 17 A, Colonia Hipódromo, en la Delegación Cuauhtémoc, mismas que cesaron en su ocurrencia debido a que en el mencionado establecimiento ya no se lleva a cabo la elaboración de productos alimenticios (tamales)

2. No se constató la contravención a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 en cuanto a las emisiones sonoras del establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CAPTURADO
27 JUN 2012
SUB-PROCURADURIA DE PROTECCION AMBIENTAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760
TEL. 52 65 07 80 Ext. 1201 y 12400.

3. No se constataron las vibraciones generadas por el establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

4. El establecimiento mercantil cuenta con Declaración de Apertura para la venta de tamales y atole, por lo que su actividad deberá corresponder siempre a dicha actividad, a menos que se realice cambio por parte del titular del referido establecimiento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primero párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc vigilar que el establecimiento mercantil denominado "Tamales Flor de Lis" y razón social "Distribución de Alimentos Mexicanos, S.A. de C.V." ubicado en la Calle Huichapan número 17 A, Colonia Hipódromo, en la Delegación Cuauhtémoc, cumpla con lo asentado en su Declaración de Apertura y en su caso, solicite al titular del establecimiento en mención que actualice los instrumentos administrativos conducentes para su legal funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de dicho órgano político-administrativo, informando a esta autoridad ambiental el resultado de los procedimientos que realice al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal informar a esta autoridad ambiental sobre el inicio, substanciación, conclusión y cumplimiento de procedimiento administrativo alguno acaecido al establecimiento mercantil en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informar el resultado y cumplimentación del procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil en comento, relacionadas con las órdenes de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1354/2011 del 15 de julio de 2011 e INVEADF/OV/PREMAPE/328/2011 del 7 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJMM/AMRG/FJHT

CAPTURADO

22 JUN 2012